

su condena en otro distinto de aquel en cuya demarcacion tenga su vecindario ó familia; encargándoles asimismo que procuren no destinar á los depositos correccionales á ningun delincente por menos de dos años de tiempo, é impongan toda pena de interior duracion con la circunstancia de cumplir en la cárcel pública, por haber acreditado la experiencia ser demasiado cierto lo que indica el Gefe político de Cádiz sobre los inconvenientes que resultan de imponer la pena de presidio por muy corto tiempo en delitos leves. De Real orden lo inserto á V. S. para su circulacion á todos los Juzgados y Subdelegaciones de Rentas del Reino encargándoles tengan presente que aunque S. M. quiere no se pierdan de vista las consideraciones de buena administracion que la han impulsado á dictar esta resolucion, no ha sido ni es su Real ánimo prescribir á los Jueces y Tribunales reglas que coartan su independencia, y menos que ofendan á los principios de justicia ó á las leyes.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, comunicándolo á quien correspond. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1857. — Manuel Gonzalez Brabo.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Almería Noviembre 26 de 1857. — José Sanchez Ocaña.*

Por Real orden de 19 de Octubre último se manda cesar la Junta de Diezmos de este Obispado, y que se proceda por todos los partícipes interesados en el acervo comun decimal; al nombramiento de una persona de confianza; que en el menor tiempo posible, forme las liquidaciones generales; y reparta en justa proporcion los atrasos que cobre y creditos que resultan entre los legítimos acredores; encargándome que tome todas las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta Real resolucion. En su virtud, y habiéndose verificado la cesacion de dicha Junta prevenida por S. M. lo comunico por medio del Boletín oficial á todos los pueblos de la Diócesis que estaban sujetos á su jurisdiccion, con el fin de que lo tengan entendido, y se dirijan á la Intendencia de mi cargo con todos los negocios que puedan ocurrir por ser la única autoridad á quien compete por ahora su decision, para que no sufran el menor retraso con perjuicio de las partes, hasta el nombramiento de la susodicha persona, de que se dará á su tiempo el competente aviso. Almería 30 de Noviembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

*La Direccion General de Aduanas y Resguardos con la fecha que aparece me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

La Reina Gobernadora se ha servido declarar que la Real orden de 18 de Febrero último, por la cual se manda que mientras no se aprueben por las Cortes los presupuestos, se proponga siempre entre las condiciones de cualquiera remate la de que se entienda sin perjuicio de lo que las mismas Cortes puedan resolver al verificarse aquel caso, es limitada solo á los arrendamientos de las rentas y á los de los officios y derechos que se administran por cuenta del Estado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1857. — José de San Millán.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín*

*oficial de esta Provincia para la comun inteligencia. — Almería 26 de Noviembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.*

**Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.**

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 del corriente ha comunicado á esta Direccion general de mi cargo la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. En 5 del actual comunico á este Ministerio el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden que con la misma fecha circula á los Regentes de las Audiencias, y es del tenor siguiente: conformándose S. M. la Reina gobernadora con lo consultado por el supremo Tribunal de Justicia, se ha servido resolver, que decretado que sea judicialmente el secuestro de bienes denunciados como Mostrencos, se confie desde luego su administracion á los comisionados respectivos de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion bajo el concepto de responder de los frutos y rentas á favor de los litigantes interesados á titulo de fundaciones particulares ú otro legitimo en los bienes denunciados que se declare en justicia pertenecerle en posesion ó propiedad; entendiéndose esto mismo para con los bienes depositados en virtud de secuestro decretado anteriormente sobre que no haya recaido sentencia. Lo que por disposicion de S. M. traslado á V. I. para los efectos consiguientes, contestando á su oficio de 10 de Diciembre próximo pasado.

Y lo traslado á V. acompañándole ejemplares á fin de que pasándola á las respectivas oficinas de Arbitrios de Amortizacion, tenga debido y entero cumplimiento esta disposicion soberana; procurando V. que aquellas despleguen toda la energia y actividad posible para encargarse desde luego con las formalidades correspondientes; y bajo el concepto de administrados de todos los bienes y rentas que se hallen en secuestro, como pendientes de litigio por denunciados á Mostrencos, ó que se denuncien en adelante; cualquiera que haya sido ó sea la autoridad que declaró ó declare su secuestro, y cualesquiera que sean en el dia sus administradores; de quienes deberán exigirse las correspondientes cuentas y alcances que habrán de ser vistas y puestas por las Contadurias de Arbitrios de Amortizacion, las que en su caso expedirán las certificaciones de finiquito á favor de los anteriores referidos Administradores; y de esta espero se servirá V. avisarme el recibo. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857. — Ramon Luis Escobedo. — Es copia. — Ocaña.

*La Direccion General de Aduanas y resguardos, con la fecha que se manifiesta me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en las oficinas de Sevilla, á instancia del Cabo de Carabineros D. José Rafael Ortega, solicitando el abono del uno por ciento que le corresponde como Interventor nombrado para la venta de géneros de comiso; se ha servido resolver de conformidad con el parecer de esta Direccion general, que se abone á Ortega el uno por ciento que reclama, que en lo sucesivo se deduzcan del dos por ciento que señala la Real orden de 12 de Marzo de 1855, los gastos puramente precisos á juicio del Alcalde y del Interventor, repa-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares num. 248.

Recuerdo el cumplimiento de mis circulares de 12 y 14 de Noviembre último números 229 y 232 á los Ayuntamientos que han descuidado este deber, bajo el concepto de que si alguno no cumpliese dentro de breves dias me veré en la precisión de apremiarle. — Almería 2 de Diciembre de 1857. — José March y Labores. — A los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

num. 249.

Por Dolores Galiana vecina de la Torre de Pedro Gil residente en esta Capital se me ha pedido dicte las disposiciones convenientes á efecto de inquirir el paradero de su hijo Pedro Gimenez Galiana de edad de doce años, alto para su edad, ojos azules, boyoso de viruelas, vestido con chaqueta grande de paño pardo, calzón nuevo de lo mismo, y descalzo, el cual se desapareció el 30 de Noviembre último. Y á fin de que se consiga el objeto de esta interesada he acordado se haga notorio en el Boletín oficial de esta Provincia encargando á los Alcaldes Constitucionales de sus pueblos donde quiera que se halle el muchacho que se cita, lo detengan y conduzcan á esta ciudad á disposición de su madre. Almería 5 de Diciembre de 1857. — José March y Labores.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

Circulares.

La Direccion general de Rentas unidas, con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 de Octubre próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dijo en 2 de Setiembre último lo que sigue. — Con motivo de varias reclamaciones del Gefe político de Cádiz, solicitando alguna providencia conducente á disminuir el crecido número de presidiarios que en el correccio-

nal de aquella plaza se habían aglomerado con grave perjuicio de la salud y tranquilidad pública, tuvo á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, en Real orden de 15 de Mayo último, que dicho correccional quedase reducido al número de penados que cómodamente cupiese en su edificio propio, destinándose los demas á los presidios mayores, ó á las obras públicas á que están aplicados, y cuidando con el mayor esmero de que en Cádiz quedasen solo los condenados por delitos leves y al menor tiempo de reclusion.

A consecuencia de esta Real orden ha acudido de nuevo el citado Gefe político, manifestando que para llevarla á efecto seria indispensable que los Jueces y Tribunales del Reino al imponer las penas presidiales, se arreglasen exactamente á lo prescrito por la ordenanza general del ramo en cuanto á la clasificacion que contiene de presidios y presidiarios, para dar á cada uno de estos el destino que segun la misma deba corresponderle. Por último, el mismo Gefe llama la atencion sobre los perjuicios que resultan aun para los mismos individuos de condenarlos á presidio por un espacio de tiempo demasiado corto. Enterada de todo S. M., y conformándose con el parecer del Director general de presidios, atendiendo á que interesa sobremanera á la disciplina de estos establecimientos, y á la correccion de los que son destinados á ellos, el que á los depósitos correccionales, que son los presidios de primera clase, únicamente vayan los condenados á dos años de presidio por via de correccion; el que á los presidios peninsulares, que son los de segunda clase, y hasta ahora en Barcelona, Valencia, Granada, Valladolid, la Coruña y Zaragoza, por no haberse establecido aun el de Sevilla, se remitan solamente los condenados por mas de dos años hasta ocho inclusive; y en fin, el que á los presidios de Africa, ó de tercera clase, que son Ceuta, Alhucemas, Melilla y Peñon, no se envíen mas presidiarios que aquellos cuyas condenas pasen de ocho años con retencion ó sin ella; se ha servido resolver S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se recomiende eficazmente á los Jueces y Tribunales, dependientes del mismo, la puntual observancia de la precitada clasificacion de presidiarios y de presidios, establecida por la ordenanza del ramo en sus artículos 1.º y 2.º, y el cumplimiento del artículo 9.º de la misma, que dispone por regla general que todo penado con destino á presidio de segunda clase, cumpla

tiendo el resto entre ambas, y que no obstante lo dispuesto en la mencionada Real orden, sea la Comandancia de Carabanchos la que ejerza a tal efecto, como propone el Intendente de Sevilla, el individuo que haya de hacer de Interventor, cuidando de que sea relevado por meses, á fin de que este encargo forme periódicamente. Con lo cual cree S. M. que sin desatender el objeto que se propuso al dictar la referida Real orden se evitara los perjuicios que acarrea al servicio el distraer un Carabanchero de esta ronda aprehensora para intervenir las ventas. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que sirviendo de regla general, tenga el debido cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. la Direccion para los efectos que en la misma Real orden se expresan. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1857. — José de San Millan.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Almería 30 de noviembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

La Direccion general de Aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

Al mismo tiempo que S. M. la Reina Gobernadora no ha tenido por conveniente acceder á la solicitud de D. Mariano Leford; del comercio de Cadiz, para la libre introduccion de cuatro carruajes llamados Omnibus, pues que no lo permiten las ordenes vigentes, se ha servido declarar S. M. que los expresados carruajes se han en el mismo caso que todos los demas que se importan del extranjero para satisfacer, bien sean nuevos ó usados, los derechos que respectivamente les correspondan conforme á los actuales aranceles. De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1857. — José de S. Millan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para la comun inteligencia. Almería 27 de Noviembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice en 24 del pasado lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de mi cargo con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue. — Con fecha 18 de Setiembre se dice por el Ministerio de Gracia y Justicia al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente. — Con esta fecha digo á las Audiencias del Reino lo siguiente. — En la circular de este Ministerio de 4 de Febrero último se dispuso lo que debe practicarse para el depósito de los bienes denunciados como Mostrencos cuyo señalamiento haya sido ó fuere decretado judicialmente. La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion se ha quejado de la falta de observancia de aquella disposicion por parte de algunos Jueces. Y S. M. se ha servido resolver que los Tribunales que por los medios legales tomen conocimiento de los negocios de esta clase hagan efectiva la responsabilidad que contraen los Jueces; por la inobservancia de lo que está mandado, y que sin perjuicio de hacerlo así adopten las medidas convenientes para precaver la repeticion de tales faltas. — Lo que de Real orden traslado á V. E. para

los efectos convenientes en respuesta á sus comunicaciones de 11 de Agosto último y 15 del corriente, con devolución de los antecedentes que se sirvió acompañarme con ellas. — De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento. — Y la trascribo á V. S. para que procure su mas puntual cumplimiento, despiegando al efecto toda su energia, y teniendo presente las anteriores disposiciones de esta Direccion sobre la materia como tambien la circular que se cita por el Ministerio de Gracia y Justicia que es la Real orden de 21 de Febrero último circulada ya y de que remito á V. S. exemplar esperando me avise el recibo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 20 de Noviembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

## ADMINISTRACION DE RENTAS.

Los apuros del Estado, y la responsabilidad que pesa sobre los empleados encargados de la Administracion, me ponen en el deber de haber de recordar á los Cuerpos municipales, el cumplimiento del artículo 37 de la Instruccion adicional á la ley 9 de Agosto último, para la esacion de la contribucion extraordinaria de guerra, el 14 á la del 15 de Setiembre circulada por el Sr. Intendente de la provincia en 27 del mismo, y lo sensible que me es el descubierto en que se hayan muchos pueblos, por haber faltado en pasar á la contaduría de provincia las relaciones que previene el ya citado artículo 27 de la referida ley: los expresados á continuacion, se encuentran todos en este caso, y si bien algunos han acudido á las urgencias del día con empujones á cuenta, no se ocultará á la ilustracion de sus Ayuntamientos que esto no basta al Gobierno de S. M.: que necesita saber los recursos positivos con que ha de atender al ejército, y que mientras no proceda liquidacion no puede tener aquello lugar.

En cuya atencion, no puedo menos de suplicar á las referidas Corporaciones, pasen dichas relaciones á la Contaduría de provincia, dentro de quince días, á contar desde esta fecha evitando á esta Administracion el compromiso de haber de promover el apremio á que daría lugar, si continuase su morosidad en su servicio tan importante. — Dios guarde á VV muchos años. — Almería 5 de Diciembre de 1857. — P. A. D. S. A. Bernabé Porella.

## NOMBRES DE LOS PUEBLOS.

Abla. — Ahrcena. — Albarchez. — Albox. — Alcolea. — Alhabia. — Alicun. — Almcita. — Alsodux. — Arboles. — Armona. — Bayareal. — Ballarque. — Bedar. — Benadux. — Benatigla. — Bentarique. — Berja. — Beyres. — Cantoria. — Carbonera. — Castro. — Chiribel. — Coladar. — Dalias. — Enix. — Feliz. — Fijana. — Fondon. — Gador. — Huerca. — Huecya. — Huercal-Overa. — Illar. — Instincion. — Lanjar. — Lijar. — Lubrin. — Lucainena. — Macael. — María. — Mojacar. — Oriá. — Padules. — Paterna. — Pachina. — Prezdio. — Puipi. — Parchena. — Ragol. — Rioja. — Roquetas. — Santa Fé. — Seron. — Somontin. — Sorbas. — Tabernas. — Terque. — Turre. — Belfique. — Velez-Blanco. — Vera. — Zargness.

## COMANDANCIA GENERAL.

El Sr. Brigadier 2.º cabo de la Capitania General de estos reinos con la fecha que se advierte, me dice lo siguiente.

Debiendo procederse á la eleccion de habilitados para el año próximo venidero, he determinado:

1.º Que los señores Generales, y Brigadieres de

cuartel en el territorio de esta Capitanía general y cuya residencia sea fuera de esta capital, me dirijan para el día 12 del próximo mes de Diciembre sus respectivos votos á favor del que elijan, y que los que se hallen en ella se reúnan el 15 en el palacio de mi habitación á las once de la mañana para celebrar la elección, en cuyo acto se tendrán presentes los votos de los ausentes y se procederá á estender el poder en favor del sujeto que resulte con mayor número.

2.º Que el propio día y hora procedan á realizar igual operacion los estados mayores de plaza en las casas habitacion de los señores gobernadores de Málaga y Almería y teniente de Rey de esta.

3.º Los gefes y oficiales retirados y en espectacion de retiro del territorio de la misma Capitanía general me dirijirán antes del indicado día 12 sus respectivos votos á favor del que gusten elegir por habilitado general de la clase, y que reuniéndose el 15 á la propia hora los de esta capital en las casas del Sr. D. Francisco Olona, procedan á dar los suyos y á estender el poder á favor del que resulte con mayor número de votos, despues de hecho el escrutinio de los ausentes el que con oportunidad me pasará el Presidente para su aprobacion.

4.º Que en los presidios se proceda tambien á la eleccion de habilitado segun costumbre.

5.º Que para ello tengan todos presente que por Real orden de 29 de Octubre del año de 1833 está declarado á las clases pasivas el derecho de poder reelegir los habilitados en los años siguientes, siempre que para continuar con este encargo merezcan la confianza de las que representan.

6.º Que en los oficios que cada cual ponga para la referida eleccion, estampe al margen de él la corporacion á que pertenezca y empleo electivo, omitiendo en él delegar en mí su voto, como algunos lo han realizado en otros años.

7.º y último: Que esta orden se comuniqué á todos los señores gobernadores y comandantes generales, así como á los habilitados generales y de provincia, insertándose tambien en el Boletín oficial de cada una á fin de que nadie alegue ignorancia.

Todo lo cual digo á V. para su inteligencia y fines convenientes á su cumplimiento en la parte que le toque. — Dios guarde á V. muchos años. Granada 16 de Noviembre de 1837. — El Brigadier 2.º Cabo. — Manuel Maria Trevijano.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y que dando conocimiento á los Sres. Gefes y oficiales residentes en ese partido de su mando tenga efecto lo que se previene en la anterior orden.

Dios guarde á V. muchos años. Almería 27 de Noviembre de 1837. — P. A. D. S. C. G. — Fernando de la Chica. Sres. Comandantes de Armas de los partidos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 27 del mes anterior me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por el Antecesor de V. E. en 22 de Febrero de 1836, sobre obligar á los oficiales retirados á que desempeñen el encargo de defensores de los reos, y de otra dirigida por el Capitan General de Estremadura para que los Oficiales de la Milicia Nacional puedan ser Fiscales y defensores de los reos encausados; y conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal especial de Guerra y Marina se ha servido resolver que se obligue á los Oficiales retirados con

eneldo á desempeñar en la poblacion en que residen el encargo de defensores: que á falta de estos debiera serlo los retirados con uso de uniforme y luto, y que solo en el caso de no haber de algunos de estas dos clases podra descenderse á los Oficiales de Milicia Nacional; atendiendo siempre á que este servicio en todos ha de ser gratuito é interina esta medida, como motivada por las circunstancias actuales, que habrá de desaparecer con ellas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para noticia de los oficiales retirados en la misma.

Y para conocimiento de los oficiales retirados existentes en esta Provincia se insertará en el Boletín oficial de esta Capital segun S. E. se sirve prevenir. — Almería 1.º de Diciembre de 1837. P. A. D. S. C. G. — Fernando de la Chica.

### EDICTO.

Por providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia se ha señalado para dar principio á la venta, en el modo prevenido por instruccion de portion de generos ocasionales en esta aduana, la hora de las 10 de la mañana del día primero de Diciembre próximo, cuyos valores son los siguientes.

55 Piezas pana á 7 rs. Yarda. 7 Sarampures á 60 rs. 3 piezas Cotonia con 128  $\frac{1}{3}$  Yardas á 4 rs. 147 piezas Cólera á 150 rs. 40 piezas Cocos blancos á 50 rs. 4 piezas Cocos blancos labrados á cuadros á 75 rs. 104 piezas de Muselinas blancas de mil flores á 55 rs. una. 1 pieza Muselina de colores en 70 rs. 16 piezas Cocos aguiogados á 90 rs. una. 6 piezas Cocos averiados á 70 rs. 155 piezas pañuelos pelo de cabra á 52 rs. uno. 4 pañuelos pelo de cabra de 1  $\frac{1}{3}$  varas á 18 rs. 124 idem asargados de algodón de 6 cuartas á 10 rs. 907 idem de Coco pintado de 7 cuartas á 15 rs. 56 idem de Coco de 6 cuartas á 10 rs. 12 idem de Coco con cenefa celeste de 5 cuartas á 6 rs. 4029 idem de Coco de 4 cuartas á 5 rs. 2018 idem de Coco llamados sardía de 5 cuartas á 5 rs. 1057 idem Coco llamados asiáticos dorados de 5 cuartas á 5 rs. 1167 idem de Coco de colores asiáticos de 4 cuartas á 5 rs. 556 pieza de Coco llamados del encanto de 4 cuartas á 4 rs. 150 idem de Coco de figuras de 4 cuartas á 5 rs. 5663 idem llamados de semiseda de algodón de 5 cuartas á 2  $\frac{1}{2}$  rs. 455 idem Coco azul y dorado de 5 cuartas á 5 rs. 5 camisetas de punto de estambre á 20 rs. 7 varas cubica azul alepinada á 22 rs. vara. 2  $\frac{1}{2}$  varas paño de damas á 50 rs. vara. 57 piezas de Coco iluminado de primera clase á 160 rs. pieza. 50 idem Coco encarnado con flores negras de segunda clase á 150 rs. Id. 575 idem pintado de tercera clase á 110 rs. una. 396 idem Coco pintado de cuarta clase de 90 rs. pieza. 190 idem Coco pintado de quinta clase á 80 rs. Id. 5 piezas de Guinga á 75 rs. una.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan concurrir licitadores á la venta. — Almería 28 de Noviembre de 1837. — José Maria Perez, escribano

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.